



Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO – SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	Yuri Jissel Gómez Castro
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de José Alexander Saavedra Perdomo (Q.E.P.D.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00290 00
Asunto	<b>Fecha para audiencia</b>
Fecha de la providencia	Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se DISPONE:

1.- Vistos los archivos digitales [*Pág 3 y 7-10MemorialAllegaNotificación*], téngase a **BRAYER ALEXANDER** y **KEBIN ANDERSON SAAVEDRA CARDENAS**, en su condición de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **JOSÉ ALEXANDER SAAVEDRA PERDOMO (q.e.p.d.)**, debidamente notificados conforme lo consagra el inciso 2º del numeral 4º del artículo 291 del C.G. del P., quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna.

2.- Téngase en cuenta que el Curador Ad-litem que representa al heredero determinado MIGUEL ÁNGEL SAAVEDRA GÓMEZ y a los herederos indeterminados del demandado José Alexander Saavedra Perdomo, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, sobre las cuales la parte demandante guardó silencio.

### 3.- CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o Única
Fecha:	<b>16 de febrero de 2022</b>
Hora:	9:00 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

### ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes actualicen sus correos electrónicos y

canales virtuales, a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, para audiencia programada como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

#### **4.- DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **4.1.- PARTE DEMANDANTE:**

4.1.1.- Se tendrá como prueba documental la obrante en [*Pág 12 a 68-01CuadernoUnionMarital*], a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

4.1.2.- Se decreta el testimonio de: Michel Alejandra Tovar Puentes, Margarita del Carmen Henao Santa, Alfonso Henao Santa, Leydi Natalia Rojas Tafur y Abraham Saavedra Camacho.

##### **4.2.- PARTE DEMANDADA (Curador-Ad-litem)**

4.2.1.- No solicitó.

##### **4.3.- MINISTERIO PÚBLICO**

4.3.1.- Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Yuri Jissel Gómez Castro.

5.-Requerir a la parte demandante al correo electrónico [yuri-gissel-123@hotmail.com](mailto:yuri-gissel-123@hotmail.com) y/o [yencybenjumena10@gmail.com](mailto:yencybenjumena10@gmail.com) para que informe los canales virtuales donde se pueda notificar a los herederos determinados para comunicarles de la fecha de la audiencia.

6.- Atendiendo el oficio proveniente del Juzgado Noveno (9º) Administrativo del Circuito de Villavicencio (Meta), por secretaría ofíciase suministrando la información solicitada, precisando que el presente asunto únicamente corresponde a la Declaratoria de Unión Marital de Hecho. **Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE (2),**



**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez

	<b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
_____002_____ Del _____17-01-2022_____.	
<b>AYELETH PRIETO PADILLA</b> Secretaria	